



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00048-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ALFREDO JOSE BRITO TERAN

El doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, **ALFREDO JOSE BRITO TERAN**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 5000314617, 5000804663, 9600186335 y 9600187606, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$85.093.948)M/L**
2. Por los intereses remuneratorios la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.732.642) M/L.**
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en los pagarés, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad.
4. Gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **ALFREDO JOSE BRITO TERAN** por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

1. Por el saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 5000314617, 5000804663, 9600186335 Y 9600187606 por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$85.093.948)M/L.**
2. Por los intereses remuneratorios la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.732.642) M/L.**

SEGUNDO: Páguense los intereses de plazo y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese al demandado **ALFREDO JOSE BRITO TERAN** a pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez